



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
03 JUL 2023	
Recibido.....	09:47.....Hs.
Exp. N°.....	52001.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**CREACIÓN DE UNA COMISIÓN INVESTIGADORA  
INDEPENDIENTE DE LA VERDAD Y LA REPARACIÓN SOBRE  
DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL PADECIDOS  
EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

**ARTICULO 1.- CRÉASE UNA COMISIÓN PROVINCIAL INVESTIGADORA INDEPENDIENTE DE LA VERDAD Y REPARACIÓN.** Créase la "Comisión investigadora independiente de la Verdad y Reparación" para contribuir al esclarecimiento global de las más graves violaciones a los derechos humanos relacionados a delitos tipificados que constituyen violencia sexual padecida durante la infancia y adolescencia en todos los ámbitos del territorio provincial, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que puedan dar lugar tales hechos. Dicha Comisión dictará su reglamento interno para efectivo cumplimiento en concordancia con lo normado por la presente.

**ARTÍCULO 2.- ALCANCE.** El objeto de contribuir al esclarecimiento global tiene por alcance cualquier circunstancia realizada por uno o un grupo de agresores, en ámbitos intrafamiliares y extrafamiliares; en cualquier momento histórico ocurrido durante el período comprendido desde el año 1930 a 2023.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTICULO 3. - DEFINICIÓN.** A los efectos de la presente ley, se entiende por Violencia sexual los delitos tipificados por los art.119, 120, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 145 bis y 145 ter del Código Penal Argentino y aquellos nuevos que los sustituyan o incorporen, atendiendo las siguientes circunstancias:

- a) cuando un bebé, niño, niña o adolescente es utilizado para la estimulación sexual de su agresor/a, sea este un adulto/a conocido/a o desconocido/a, un/a pariente u otro/a niño/a o adolescente o la gratificación de un observador/a;
- b) toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño/a o adolescente entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo, haya o no contacto físico;
- c) sean los hechos ocurridos en ámbitos intrafamiliares y/o extrafamiliares; y/o
- d) cuando un grupo de personas o una persona involucra a niñas, niños o adolescentes en actos sexuales para satisfacción propia o de otras personas a cambio de cualquier tipo de beneficio, dinero, especias, protección, regalos.

**ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS DE LA COMISIÓN.** La Comisión tiene los siguientes objetivos:

- a) Identificar y registrar los delitos de violencia sexual cometidos durante la infancia y adolescencia, sus antecedentes y circunstancias en todo el territorio provincial ;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) Reunir antecedentes que permitan individualizar a sus víctimas; Recomendar las medidas de reparación y reivindicación que haga justicia efectiva;
- c) Aconsejar las medidas legales y administrativas que deberían adoptarse para impedir o prevenir la perpetración de los hechos que atentan contra la integridad física y psíquica de la víctima; y
- d) Publicar el informe final *de la Comisión Provincial Investigadora Independiente de la Verdad y la Reparación de la violencia sexual padecida en la infancia y adolescencia.*

**ARTICULO 5.- FUNCIONES.** La Comisión tiene por funciones:

- a) Recibir, dentro del plazo y en la forma que ella misma fije, los antecedentes que le proporcionen las posibles víctimas, sus representantes, sucesores o parientes hasta el 4º grado, 3º grado por afinidad o allegados;
- b) Tomar medidas para resguardar la identidad de quienes le proporcionen información, testimonios o colaboren en sus tareas, sean personas físicas o jurídicas, en el marco de la Ley Provincial Nro. 13494 - Ley de Programa Provincial de protección y acompañamiento de testigos y víctimas” ;
- c) Analizar el material recibido en archivos, cartas y otros datos durante el periodo de análisis de pruebas;
- d) Reunir y evaluar la información que puedan acercar las organizaciones de Derechos Humanos de orden nacional, internacional, gubernamentales o no gubernamentales, por iniciativa



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

propia o a petición de la comisión investigadora, sobre las materias de su competencia que pueda servir a la elucidación de casos;

e) Reunir testimonios en sesiones privadas con las y los sobrevivientes realizadas por integrantes de la comisión profesionales especializados en la temática con trayectoria no menor a 10 años;

f) Realizar todas las diligencias que estime conveniente para cumplir su cometido, incluso la solicitud de informes, documentos o antecedentes a las autoridades y servicios del Estado, tanto públicas como privadas;

g) Formular las denuncias ante el Ministerio Público de la Acusación en el caso de recibir informes, antecedentes o manifestaciones sobre hechos que revistan caracteres de delito;

h) Requerir informes al órgano jurisdiccional competente acudiendo a la fuerza pública en caso de falta de cooperación de las instituciones públicas o privadas en donde se sospeche que hubieran ocurrido hechos de violencia sexual contra niñas, niños o adolescentes;

i) Elaborar un informe, sobre la base de los antecedentes que reúna, en que exprese las conclusiones y un listado de recomendaciones atinentes a la reparación, prevención y erradicación de la violencia sexual contra bebés, niños, niñas y adolescentes a que, según el recto criterio y conciencia de sus miembros, la Comisión arribe acerca de los asuntos referidos; y

j) Coordinar y articular en forma integral e interdisciplinariamente con los dispositivos asistenciales, de soporte y de apoyo, planes, programas y acciones que se asumen desde instancias provinciales,



municipales o comunales para las y los sobrevivientes que requieran el acompañamiento.

**ARTÍCULO 6.- PROHIBICIÓN.** En ningún caso la Comisión podrá asumir funciones jurisdiccionales propias de los Tribunales de Justicia ni interferir en procesos pendientes ante ellos. No podrá, en consecuencia, pronunciarse sobre la responsabilidad que con arreglo a las leyes pudiera haber a personas individuales por los hechos de que haya tomado conocimiento.

**ARTÍCULO 7.- INTEGRACIÓN, REQUISITOS Y DURACIÓN DE LA COMISIÓN.** La Comisión está compuesta por nueve miembros (9), cumpliendo la paridad en su integración. La designación estará a cargo de asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica, con probada trayectoria en el trabajo, escucha y recuperación del abuso sexual infantil no menor a 10 años de trabajo, como entidad independiente de la sociedad civil.

Los comisionados deberán cumplir con los requisitos de ser personalidades nacionales expertos en infancia, violencia sexual y derechos humanos y verificada e intachable trayectoria, formación académica e idoneidad en la temática. No deberán tener afiliación ninguna con cualquier persona, grupo o institución que se sospeche o haya sido o esté siendo investigada por la propia comisión.

La duración en sus funciones es hasta la finalización del informe que reúna los antecedentes suficientes para elevar al Poder Ejecutivo sin que ese plazo sea mayor a los tres años.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTICULO 8.- INFORME FINAL.** El informe de la investigación realizada será presentado al Poder Ejecutivo Provincial en conocimiento público a fin que adopte las decisiones o iniciativas que aconsejen y que se estimen pertinentes. Entregado el informe la Comisión terminará su cometido y quedará automáticamente disuelta.

**ARTICULO 9.- OBSERVATORIO.** Una vez disuelta la Comisión Investigadora Independiente de la Verdad y la Reparación sobre delitos de violencia sexual padecidos en la infancia y adolescencia, se creará un observatorio independiente para la sistematización, análisis y producción de información sobre las violencias que recuperen los relatos de las y los sobrevivientes.

Dicho órgano será dependiente respecto de su presupuesto y financiamiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o el organismo que lo reemplace o sustituya en el futuro.

**ARTICULO 10.- CONVOCATORIA NUEVA COMISIÓN.** En caso que, conforme la información, estadísticas e indicadores sobre delitos de violencia sexual padecido en la infancia y /o adolescencia no disminuyan , se podrá convocar a una nueva comisión con las características de la presente ley, en un intervalo mayor a 10 años desde su disolución.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTICULO 11.- PRESUPUESTO.** Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Investigadora Independiente de la Verdad y la Reparación sobre delitos de violencia sexual padecidos en la infancia y adolescencia cuenta con un presupuesto anual, que será asignado por el Ministerio de Desarrollo Social y se incluirá en su presupuesto general.

**ARTICULO 12.- DE FORMA.** Comuníquese al poder Ejecutivo.

**Claudia E. Balagué  
Diputada Provincial**

Carlos Delfrade  
Diputado Provincial

Fabián Palo Oliver  
Diputado Provincial



## FUNDAMENTO

### **Sr. Presidente:**

La presente iniciativa se enmarca a partir del diálogo construido con la Asociación "ARALMA" que fue fundada en el año 2003, es decir 20 años de existencia, y se convirtió en una asociación civil desde donde se gestaron innumerables proyectos y muchos desafíos. En el año 2021 se conformó el "Movimiento Derecho al Tiempo Argentina", con activistas, profesionales y sobrevivientes de los crímenes relacionados a violencia sexual y abusos. Dicho movimiento viene trabajando desde lo jurídico, sociológico, psicológico y sobre todo desde los casos que han atendido, acompañado y defendido en largos años.

Entre otras iniciativas, crearon la campaña "La Voz de Lxs Chicxs" que hoy es «La Voz de la Infancia» por una infancia y adolescencia sin violencia y la Red federal para las infancias y juventudes, una alianza de organizaciones, organismos, profesionales y activistas que trabajan en Latinoamérica para incidir en las prácticas culturales, sociales y políticas acerca de infancias y adolescencias, construir nuevas miradas y narrativas, posibilitar los protagonismos de niños, niñas y adolescentes para que puedan ejercer su ciudadanía con integridad de sus derechos humanos, y trabajar en la desconstrucción de viejos paradigmas tutelares acerca de la niñez.

Entre los proyectos que vienen estudiando, analizando y construyendo se encuentran: la imprescriptibilidad penal del delito de abuso sexual, el cambio de denominación en lugar de Abuso sexual infantil o delito contra la integridad sexual, proponiendo que se



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

denomine violencia sexual contra bebés, niños, niñas y adolescentes y la creación de una comisión investigadora independiente, comisión de la verdad y la reparación para investigar estos delitos en Argentina y obtener estadísticas.

Lamentablemente esos proyectos no fueron tratados durante el año legislativo en el Congreso Nacional y perdieron estado parlamentario. En el mismo sentido, venimos trabajando sobre estos temas por lo que pudimos acordar un texto legal conforme las competencias constitucionales de nuestra provincia para constituir una *“Comisión Investigadora Independiente de la Verdad y Reparación”* para contribuir al esclarecimiento global de las más graves violaciones a los derechos humanos relacionados a la violencia sexual padecida durante la infancia y adolescencia en todos los ámbitos del territorio.

Este tipo de delitos dio lugar en más de una decena de países como Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Escocia, Finlandia, Francia, Islandia, Irlanda, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Suecia, Suiza, quienes han creado Comisiones Investigadoras independientes, dado la complejidad y gravedad de los delitos de los que estamos hablando ya que configuran una grave violación a los derechos humanos de bebés, niñas, niños y adolescentes. Entendiendo por graves violaciones las situaciones de abuso sexual infantil (Explotación sexual comercial y abuso sexual intrafamiliar y extrafamiliar) y provocado por cualquier persona, personas, grupos y en cualquier ámbito.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En Argentina, el 10 de diciembre de 1983 Raúl R Alfonsín asumió la presidencia luego de siete años de dictadura militar. El 15 de diciembre de 1983, se creó por decreto la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) con el fin de investigar los crímenes de lesa humanidad cometidos por la dictadura. Fue un órgano descentralizado creado con el objetivo de aclarar e investigar la desaparición forzada de personas. Durante 280 días, la comisión recorrió todo el país en busca de testimonios de sobrevivientes, de familiares, de represores y de los edificios utilizados como centros de detención. Con esta información clasificaron los relatos e hicieron un análisis a fin de reconstruir los hechos. El resultado de esta investigación fue el Informe "Nunca Más", entregado al presidente de la nación y publicado por primera vez en 1984. Las comisiones de la verdad se han desarrollado en Latinoamérica, África, Europa y Asia. De estas comisiones la que hizo especial énfasis en los crímenes sexuales fue la de Liberia, África( 2006 y 2009).

Las comisiones de la verdad son investigaciones a gran escala que responden a situaciones que tienen relatos múltiples, en los que los hechos se niegan o cuya información no es fácilmente accesible o incluso se oculta deliberadamente. A través de estas comisiones, las víctimas y la sociedad en general pueden saber, mediante un relato explicativo y datos concretos que pasó ,como y donde ocurrieron los hechos que se ocultaron o desmerecieron.

Por otra parte la violencia sexual ha sido definida por distintos organismos y cortes internacionales como una forma de tortura, debido a las graves consecuencias que esta conducta tiene sobre las



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

víctimas. Este estándar internacional implica la imposición de obligaciones especiales para los Estados, las cuales deben ser cumplidas en los procesos internos, tanto penales como investigativos, con el fin de proteger cabalmente los derechos humanos de las víctimas a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

La violencia sexual contra los bebés, niños, niñas y adolescentes se encuentra invisibilizada y algunas de sus prácticas naturalizadas en el mundo. A tal punto que el último informe Índice Fuera de las Sombras, elaborado por Economist Impact, revela que hay alrededor de 400 millones de bebés, niños, niñas y adolescentes que son explotados y abusados sexualmente por día en el mundo. Según datos recientes del Ministerio de Justicia de Nación, se registraron 14.424 NNyA víctimas de violencia sexual entre 2017 y 2022, lo que supone un aumento del 126% en el número de denuncias. Los NNyA representan el 58% del total de víctimas de abuso sexual del país. Estas estadísticas solo hablan de la pequeña proporción de personas que logran denunciar. Según un informe sobre violencia sexual en América Latina y el Caribe, realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), sólo el 5% de las víctimas realizan una denuncia judicial. La deuda con las y los sobrevivientes de ASI es enorme. Las estadísticas son fragmentarias e insuficientes y no revelan la magnitud de un doloroso problema que debe atenderse de manera urgente.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por consiguiente, una comisión de la verdad para investigar el abuso sexual ocurrido en la infancia y adolescencia en Santa Fe, debería ser un órgano independiente, una herramienta fundamental para investigar este crimen. Al mismo tiempo que se lograría escuchar y acompañar el sufrimiento de las y los sobrevivientes, quienes la mayoría de las veces se enfrentan con el escepticismo, la estigmatización, la falta de justicia y hasta rechazo social.

Las comisiones ofrecen un espacio seguro y confidencial en el que narrar experiencias traumatizantes. En las últimas décadas, decenas de países han creado comisiones de la verdad para investigar el abuso sexual sistémico contra las infancias y adolescencia, entre ellos se encuentran Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Escocia, Finlandia, Francia, Irlanda, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Inglaterra y Gales, y Suiza. Al finalizar elaboraron informes con los datos recabados donde se ofrecen recomendaciones que en general se agrupan en dos tipos:

1) medidas para aliviar el impacto de abusos sexuales en el pasado: esto incluye compensaciones a través de planes de reparación, disculpas oficiales, monumentos para conmemorar el trauma y el sufrimiento, reformas legislativas para ampliar o eliminar los plazos de prescripción a la hora de emprender acciones legales, servicios de apoyo como asesoramiento y ayuda psicológica y líneas telefónicas de ayuda para que los sobrevivientes y para denunciar sus casos; y

2) medidas de prevención, esto incluye reformas legislativas para hacer obligatorio que se denuncien los abusos ocurridos en



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

todos los ámbitos , investigación de antecedentes del personal en las entrevistas de trabajo en instituciones que trabajan con menores de edad, formación del personal en materia de protección infantil, mecanismos para que los NNyA de edad denuncien los abusos, educación en la prevención para niños y niñas campañas de concienciación pública, organismos de vigilancia y ratificación de la legislación relevante sobre derechos humanos.

Las comisiones de la verdad pueden incluso incidir para lograr romper la cultura del silencio y las prácticas legitimadas como el chineo, la convivencia forzada, la corrupción de menores, los embarazos y maternidades forzadas, entre otras, es decir las diversas formas de la explotación y el abuso sexual.

Por todo lo expuesto, solicitamos a mis pares Diputadas y Diputados, acompañen el presente proyecto.

**Claudia E. Balagué**  
**Diputada Provincial**

CARLOS DELFRADE – FABIÁN PALO OLIVER